



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO
A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**

**“El deber de investigar los delitos de tortura en la
legislación y las prácticas nacionales”**

**Informe temático del Relator Especial sobre la Tortura
52º período de sesiones del Consejo de Derechos
Humanos**

Noviembre 2022

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando-CJ-CRIC-2022-0577-M, la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, puso en conocimiento de esta Dirección Nacional la comunicación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en relación con el pedido del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con el fin de solicitar insumos para la elaboración del informe temático respecto del deber de investigar los delitos de tortura en la legislación, el cual será entregado al Consejo de Derechos Humanos en su sesión 52^o prevista para el mes de marzo del año 2023.

Al respecto, se detalla a continuación la información requerida, de acuerdo al ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura.

2. CUESTIONARIO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA

i. Desafíos, impedimentos y obstáculos para la investigación y el enjuiciamiento eficaces de los actos de tortura a nivel nacional

La investigación de delitos de tortura, demanda el cumplimiento de las obligaciones positivas del Estado inherentes al derecho a la verdad, el mismo que deberá garantizarse de manera idónea, participativa y sin obstáculos legales o prácticos. Para ello, es importante garantizar que en todas las etapas procesales, las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios para que sean analizados de manera integral por las y los administradores de justicia.

Por su parte, existen barreras para garantizar el acceso a la justicia que deben ser solventados a través de una política de atención integral. Por ejemplo, existen víctimas o sus familiares que no cuentan con los recursos suficientes para acceder al sistema judicial, frente a lo cual el Estado debe proveer a los mismos de asistencia jurídica gratuita, durante todo el proceso judicial, o cuando las víctimas son miembros de un pueblo indígena en cuyo caso la investigación de los hechos debe realizarse con la debida diligencia, sin discriminación alguna, asegurando que aquellas víctimas puedan comprender y hacerse comprender en los procesos judiciales a través de peritos intérpretes.

En tal virtud, el desafío frente a estos obstáculos, es la construcción de políticas integrales para garantizar el efectivo acceso a la justicia y eliminar las barreras que obstaculizan el ejercicio de este derecho.

ii. Marcos normativos nacionales para la penalización de la tortura.

Respecto del marco normativo nacional en relación con el delito de la tortura, el artículo 66, numeral 3, literal c) de la Constitución de la República del Ecuador

reconoce la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal, contempla una sección relacionada con los delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, entre ellos el artículo 119 que establece:

Art. 119.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, en territorio nacional o a bordo de una aeronave o de un buque de bandera ecuatoriana, torture o inflija tratos crueles, inhumanos o degradantes a persona protegida será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

De manera específica, la sección segunda del mencionado cuerpo legal, en el artículo 151, tipifica el delito de tortura de la siguiente manera:

Art. 151.- La personas que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.
2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.

La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

De esta manera, el Ecuador cuenta con un marco normativo favorable para perseguir y sancionar la tortura, incluyendo la acción por omisión.

iii. Elementos de las investigaciones y los enjuiciamientos respetuosos con los derechos humanos.

La persecución del delito de tortura, contempla una etapa pre procesal denominada “investigación previa” que está a cargo de la Fiscalía General y en la cual se reúnen los elementos de convicción, de cargo y descargo, para determinar la existencia del delito y la responsabilidad de los presuntos autores. La investigación previa es una fase reservada, sin perjuicio de la víctima y de las

personas a las cuales se investiga y de sus defensores, a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente, cuando así lo requieran.

En la etapa procesal, se incluyen las fases de: a) instrucción, b) evaluación y preparatoria de juicio; y c) la etapa de juicio, en las cuales se determina los elementos de convicción, de cargo y descargo, se conocen y resuelven las cuestiones sobre la validez procesal y se emite una sentencia en relación con la responsabilidad penal, la determinación de la misma y la reparación integral a las víctimas o en su defecto la desestimación de estos aspectos.

De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tanto en la etapa pre procesal, como en la etapa procesal, se debe observar de manera estricta el derecho al debido proceso reconocido y garantizado conforme se detalla a continuación:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

De esta manera, se garantiza el derecho al debido proceso y a la tutela judicial y efectiva de quienes acuden al sistema de justicia.

iv. Mecanismos/instituciones/entidades que participan en las denuncias, investigaciones y enjuiciamiento.

Conforme el artículo 195 de la Constitución de la República, la Fiscalía General del Estado, tiene a su cargo la investigación pre procesal y procesal penal, con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos responsables ante la o el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación de los procesos penales.

Por su parte, el artículo 178 de la Constitución, establece que los órganos jurisdiccionales, son los encargados de administrar justicia y detalla a los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.

2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

De manera complementaria, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

En este sentido, el Consejo de la Judicatura cuenta con un Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025, el mismo que plantea cuatro ejes institucionales para fortalecer el sistema de justicia, los mismos que se detallan a continuación:

1. Lucha contra la corrupción;
2. Fortalecimiento institucional a través de la capacitación, evaluación y tecnificación de los servidores judiciales;
3. Independencia judicial interna y externa; y,
4. Fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura, trabaja también en la construcción de políticas para garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía en general y con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

v. Participación y protección de las víctimas.

En relación con la participación y protección de las víctimas, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las víctimas de infracciones penales tienen derecho a una protección especial por parte del Estado y en este sentido, se garantiza su no revictimización, principalmente en la obtención y valoración de pruebas. Serán protegidas de cualquier amenaza o intimidación y se adoptará a su favor, mecanismos para garantizar una reparación integral que incluya el derecho a la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y la satisfacción del derecho vulnerado.

Para ello, se ha implementado el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), que está dirigido por la Fiscalía General del Estado y que consiste en un conjunto de acciones articuladas con instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, para precautelar la integridad de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo a consecuencia de su participación en un proceso penal, una acción privada o una contravención penal en todas sus etapas, en coordinación con la autoridad que solicitó el ingreso de la personas protegida al SPAVT.

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, brinda asistencia a las víctimas en condiciones de igualdad y cuando el caso lo amerita, adopta medidas de acción afirmativa para garantizar una investigación, proceso y reparación a partir del reconocimiento de su dignidad humana. Cuando una víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, ésta podrá permanecer de manera temporal o permanente en el país, por razones humanitarias y personales de acuerdo a las condiciones del sistema.

Es importante resaltar que el SPAVT se rige por los enfoques rectores de derechos humanos, género, interculturalidad, generacional y de territorialidad.

vi. Investigaciones complejas, incluso durante los conflictos armados.

La obligación de investigar las graves violaciones a los derechos humanos, es uno de los deberes fundamentales del Estado ecuatoriano para garantizar la tutela de derechos.

Corno lo establecido en la pregunta anterior, el artículo 195 de la Constitución de la República, establece que la Fiscalía General del Estado tiene a su cargo la investigación pre procesal y procesal penal, con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos responsables ante la o el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación de los procesos penales.

Bajo esta línea, la investigación de los delitos de tortura, permite esclarecer las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos que generan la responsabilidad estatal, constituyéndose en un paso clave para el conocimiento de la verdad, así como el castigo de los responsables y la adopción de medidas que prevengan la repetición de dichas vulneraciones.

Cuando una investigación se torna compleja, ya sea en razón de las circunstancias constitutivas del delito de tortura o de alguna otra en particular, es fundamental que la Fiscalía General del Estado, ejerza la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, agotando todos los recursos posibles para recaudar los elementos de convicción en relación con el delito investigado.

vii. Prácticas nacionales de recogida de pruebas e innovación

De conformidad con los artículos 453 y 454 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene como objetivo llevar a la o el juzgador, al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Para ello, deberá regirse bajo los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad



de oportunidades y su valoración se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica.

En cuanto a innovación, es importante mencionar que el Código Orgánico Integral, vigente desde el año 2014, tipificó nuevas conductas penalmente relevantes, en concordancia con la normativa internacional. En este sentido, se incluyeron capítulos relacionados con los delitos contra la humanidad y graves violaciones a los derechos humanos.

En este marco, se tipificó por primera vez, infracciones como la omisión de denuncia del delito de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado.